

Expediente: 1867/19

Carátula: DIAZ ORLANDO MANUEL C/ TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 15/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AMACOM S.R.L., -DEMANDADO

20296668908 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20281240626 - DIAZ, ORLANDO MANUEL-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1867/19



H105015903561

JUICIO: DIAZ ORLANDO MANUEL c/ TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1867/19. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, 14 de octubre de 2025

Siendo el día y la hora fijada el 01/10/25 para la continuidad de la audiencia prevista en el art. 69 del CPL se deja constancia que se encuentran presentes la Jueza del Juzgado del Trabajo de la V Nominación, **Dra. Maria Constanza Romero**, la Secretaria Celia Beatriz Verazay, el actor Díaz Orlando Manuel, DNI 27.157.471 junto con su letrado representante, Dr. Díaz Federico Linardo y el letrado apoderado de la parte demandada, Dr. Palacio Eduardo.

En atención a las constancias de autos, lo dispuesto por los arts. 41 CPL y 15 LCT, el convenio presentado y las manifestaciones expuestas por los letrados intervinientes, **se homologó el convenio presentado en los siguientes términos.**

1) Monto total del acuerdo: \$2.500.000

2) Modalidad de pago: un solo pago, que deberá ser depositado por la accionada dentro de los 10 días de homologado el presente convenio en la cuenta bancaria del Banco Macro abierta a nombre de la presente causa, en el incidente 1867/19-I2, y serán percibidas por el actor mediante transferencia en una cuenta bancaria de su titularidad cuyos datos deberá acreditar oportunamente.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de incumplimiento el actor podrá ejecutarlo inmediatamente, devengándose el interés previsto en el art. 276 LCT (IPC más el 3 % de interés puro anual).

5) El actor desistió de lo reclamado en concepto de indemnizaciones de los artículos 1 y 2 de la ley 25.323, art. 80 de la LCT y de los arts. 10 y 15 de la ley 24.013.

6) Las costas son íntegramente a cargo de la parte demandada.

7) Los honorarios del letrado Federico Linardo Diaz, apoderado de la parte actora, se convinieron en la suma de \$625.000 con más el 10% de los aportes de ley 6.059, los que serán abonados en un solo pago, una vez ratificado el convenio; que se formalizará mediante el depósito en la cuenta del Banco Macro y transferidos oportunamente a la cuenta denunciada por el letrado Federico Linardo Diaz.

8) Los honorarios del letrado apoderado de la accionada Dr. Palacio Eduardo Enrique se convinieron en la suma de \$625.000 con más el 10% de los aportes de ley 6.059 y serán abonados un solo pago, dentro de los 10 días de ratificado el convenio, también en la cuenta judicial abierta en la causa.

9) Notificar lo resuelto por Whatsapp a los números de teléfonos oportunamente denunciados.

10) Practicar Planilla Fiscal a cargo de la accionada.

11) Acumular los cuadernos de pruebas a los presentes autos y el incidente I2.

12) Notificar a la Caja de Previsión lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

13) Previa verificación de los recaudos legales, oportunamente, se librarán, por Secretaría las órdenes de pago correspondientes.

Actuación firmada en fecha 14/10/2025

Certificado digital:

CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.